



# Cuadro sinóptico



# Objeto del derecho internacional privado

El mundo globalizado tiene entre otros tributarios a los acuerdos entre países, tratados y convenios internacionales por un lado, y por el otro, de manera muy importante, a aquella multitud de transacciones bancarias, comerciales y de servicios (pagos y transferencias internacionales, aceptación y entrega de mercaderías y servicios, etcétera) de un país o continente a otro, que realizan los particulares a escala mundial y que se incrementó considerablemente con los medios electrónicos de comunicación y el transporte y que hoy, esa normatividad que regula todas esas transacciones, forma parte del corpus juris del derecho comercial internacional

Los contactos comerciales de Latinoamérica con el mundo seguirán incrementándose al igual que los casos internacionales de familia. Hoy la movilidad familiar en busca de oportunidades de trabajo y de una mejor vida, es más frecuente. Existe más información y los medios de transporte han contribuido a ese objetivo

# Características propias de la norma internacional

- Filtro para otorgar validez**
  - En México existe un filtro o regla de reconocimiento que otorga validez a la norma jurídica internacional, se ubica, además, por su interpretación, en la jerarquía de ley suprema de la nación por debajo de la Constitución y por arriba de las leyes federales
- Requisitos constitucionales art. 133**
  - Con objeto de incorporar al sistema interno a la norma internacional, debe cumplirse con los requisitos constitucionales del artículo 133: los tratados celebrados por el presidente de la República, acordados con la Constitución y ratificados por el Senado, serán ley suprema en toda la Unión
- Competencias constitucionales explícitas en México**
  - En México: existen hoy en día dos competencias constitucionales explícitas: la federal y la de los estados; sin embargo, se requiere de una tercera competencia implícita, que sostenga la incorporación completa de los tratados internacionales y sobre todo, su aplicación en todo el territorio nacional
- Incorporación de los tratados internacionales**
  - Cuando nos referimos a "incorporación de los tratados internacionales" no nos limitamos a la concepción tradicional de incorporación del artículo 133 constitucional que lo estudia únicamente como mecanismo, sino más concretamente a la forma como esa incorporación se produce para efectos de la aplicación de esos tratados y en especial, a sus reglas de aplicación por parte de los jueces en todo el país, que es lo que importa al DIPri
- Opinión del señor ministro Cossío**
  - Si actualmente el sistema constitucional mexicano, en opinión del señor ministro Cossío, solo identifica leyes federales y leyes locales, no cabría aceptar otro tipo de normas jurídicas cuya naturaleza estuviese por encima de las leyes federales y debajo de la Constitución
- La necesidad del derecho a evolucionar**
  - En la actualidad, nuestro sistema jurídico se encuentra apartado de la realidad internacional y es necesario reconocer que hoy es otra época y procede buscar el tercer ámbito de aplicación normativa, no solo en el texto expreso, sino en el que se deriva de la interpretación del artículo 133 constitucional, como fuente distinta de creación normativa. Un tercer ámbito normativo, al lado de los otros ámbitos parciales: el federal y el de los estados
- Aplicación de leyes y tratados**
  - Es necesario contar entonces con leyes que se apliquen de manera uniforme a nivel nacional por todos los jueces mexicanos y que se cree una jurisprudencia que permita la mejor aplicación de los tratados y de sus leyes de aplicación y con ello dar un mejor cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado mexicano
- Doctrina constitucionalista mexicana**
  - Esta doctrina por lo general se considera atrasada respecto de los avances constitucionales en otras latitudes, principalmente en Europa, no ha analizado suficientemente el hecho de que el mundo ha cambiado y que México ahora se encuentra dentro de una realidad diferente donde varios de los preceptos constitucionales resultan obsoletos o, al menos, limitados para atender a esa realidad y es necesario ajustarlos, ya sea por vía de su modificación o por vía de su interpretación
- ¿Para qué están elaborados los tratados?**
  - Los tratados o convenios internacionales están elaborados para facilitar el tráfico jurídico internacional y elevan el nivel de los derechos de las personas que pertenecen a los países que firman el tratado. De esta manera, la incorporación de un derecho más favorable a la persona en el sistema, especialmente en materia de derechos humanos, debe quedarse dentro del ordenamiento jurídico interno, al fin ya se "nacionalizó" la norma internacional, para beneficio de las personas

# El derecho conflictual, ¿es parte del derecho internacional privado?

- ¿Qué es el derecho conflictual?**
  - Es el modo por el cual se le conocía al Derecho Internacional Privado por que el único método para la resolución de los conflictos derivados del tráfico jurídico internacional era precisamente el método conflictual
- Objeto del DIPri**
  - El objeto del DIPri es el de dar adecuada regulación a los casos de relaciones privadas internacionales, lo cual puede hacerse mediante el método conflictual a los otros medios de regulación normativa ubicados dentro del Derecho Internacional Privado, cuyo objeto es en ocasiones la prevención de la convergencia y no su solución
- ¿Qué son?**
  - El método más antiguo o tradicional para el tratamiento a los problemas de tráfico jurídico externo, se presenta con el grupo de normas denominadas de conflicto. Estas normas se originaron en la Edad Media y sus primeros estudios dieron lugar a las teorías estatutarias. Se trata de normas en las que el legislador mediatiza la respuesta a un problema, hipótesis o situaciones de tráfico jurídico internacional. Esto es que en lugar de dar una respuesta directa a esa situación o hipótesis se establece que para localizar la respuesta jurídica material, primeramente deberá consultarse un específico ordenamiento jurídico, que puede ser el propio o un extranjero; es por eso que también se les denominan normas con respuesta indirecta, normas de localización, normas de remisión o simplemente normas de derecho internacional privado
- Conflicto de leyes**
  - El llamado conflicto de leyes surge cuando existen puntos de conexión que ligan una situación jurídica concreta con las normas jurídicas de dos o más estados, de manera primordial, son aquellos en los que existe una situación jurídica determinada y es necesario determinar cuál es la norma jurídica que le es aplicable entre dos o más normas jurídicas de diferentes estados que se estima pueden regularla
- Tipos de situación jurídica**
  - Sencilla**
    - Será sencilla o simple cuando la situación jurídica concreta presente un solo aspecto cuya regulación jurídica haya de determinarse
  - Compleja**
    - Será compleja cuando sean varios los aspectos que requieran la elección de la norma jurídica aplicable
- Normas de conflicto**
  - Elementos de las normas de conflicto**
    - Situación concreta que debe regularse jurídicamente.
    - Circunstancias de hecho o de derecho que, en un determinado aspecto de la situación jurídica, puedan derivar la aplicación de normas de diversas entidades o Estados soberanos.
    - Normas jurídicas de diversas entidades federativas o naciones que regulen (institución contemplada) o se abstengan de regir jurídicamente (institución desconocida o no contemplada) la situación concreta.
  - Normas sustantivas y normas conflictuales**
    - La norma conflictual es la norma indicadora de la disposición competente o aplicable ante un conflicto de leyes, es decir, reconoce el supuesto extranjero, pero no se le da una respuesta directa, sino que admite que la respuesta o regulación puede estar en un texto extranjero o en uno del foro, empleando así un mecanismo de respuesta indirecta.
    - La norma material o sustantiva es la que establece la conducta a seguir en la situación concreta, es decir, aunque existe un reconocimiento al supuesto extranjero se le da una respuesta especial directa.
  - Conflictos positivos y negativos**
    - El conflicto de leyes se plantea entre normas sustantivas que se pretende rijan simultáneamente una sola situación concreta. Por tanto, los conflictos de leyes son necesariamente positivos y los conflictos que se llaman negativos únicamente son el producto de una confusión que emana de pretender oponer normas conflictuales de Estados diversos. Las normas conflictuales no suscitan los conflictos de leyes, las normas conflictuales establecen reglas de solución de conflictos de leyes. En otros términos, las normas conflictuales no deben crear conflictos sino resolverlos

# Terminología

- Conceptos claves**
  - Sistema conflictual tradicional**
    - Método para resolver problemas internacionales de carácter privado, de manera indirecta, con la aplicación de "reglas de conflicto", que conducen a la norma jurídica sustantiva que les da solución directa
  - Regla de conflicto**
    - Norma jurídica cuya función consiste en determinar el Derecho que solucionará de manera directa un problema internacional de carácter privado
  - Punto de contacto**
    - Elemento de la regla de conflicto que permite vincular una relación jurídica con un Derecho determinado
  - Estatutos, Estatuto personal y Estatuto real**
    - Cuerpo normativo que incluye normas jurídicas relativas a las personas ("estatuto personal") o a las cosas ("estatuto real")
  - Leyes personales y Leyes territoriales**
    - Simplificadamente, existen dos elementos que permiten determinar la competencia legislativa internacional de un sistema jurídico: su territorio y sus nacionales
  - Leyes personales o Personalidad de las leyes**
    - Una norma jurídica es personal si su campo de aplicación es un conjunto de personas, estén o no dentro del territorio del Estado del que emanan. La ley sigue a la persona
  - Leyes territoriales o Territorialidad de las leyes**
    - Una norma jurídica es territorial si su campo de aplicación es espacial y se limita al territorio del Estado que la dicta
  - Sistema territorialista o Territorialismo**
    - Sistema de solución de conflicto de leyes que tiende a reducir al máximo la aplicación de derecho extranjero, en el territorio, mediante la aplicación generalizada de la ley del foro
  - Sistema de la personalidad de las leyes**
    - Sistema de solución de conflicto de leyes que aplica a cada individuo, y en todos los casos, la ley de su origen étnico
- Locuciones latinas**
  - Lex fori**
    - Expresión latina que significa la aplicación de la ley del foro. Originalmente era utilizada para explicar que la ley aplicable al procedimiento judicial era la ley del juez que conocía del asunto
  - Lex loci delicti**
    - Expresión latina que lleva a aplicar, a los actos ilícitos, la ley del lugar su comisión. Actualmente existe principio de excepciones
  - Lex loci executionis**
    - Expresión latina que lleva a aplicar, a los contratos, la ley del lugar de su ejecución. Inicialmente se utilizó por oposición a la ley del lugar de celebración del contrato. Actualmente existen numerosas tendencias
  - Lex rei sitae**
    - Expresión latina que lleva a aplicar, a los bienes, la ley del lugar de su ubicación
  - Locus regit actum**
    - Expresión latina que lleva a aplicar, a los actos jurídicos, la ley del lugar de su celebración

# Fuentes del derecho de los conflictos de leyes

- Nacionales**
  - Son aquellas que podemos localizar en el orden jurídico vigente de un solo país. Dentro de esta clasificación encontramos dos tipos de leyes:
    - Aquellas que se desprenden de las normas internacionales.
    - Las que se desligan del Derecho Internacional
- La costumbre internacional**
  - Es la norma resultante de una práctica general, constante, uniforme y duradera llevada a cabo por los sujetos del Derecho Internacional y realizada con la convicción de ser jurídicamente obligatoria. Existen dos tipos de costumbre internacional: -positiva (acciones) -negativa (omisiones)
- Comunes**
  - Dentro de esta clasificación encontramos aquellos mecanismos teóricos que son compartidos por las fuentes anteriores y que se enmarcan en lo que usualmente se conoce como la Doctrina Jurídica
- Tratados**
  - El tratado es la fuente por excelencia de derechos y obligaciones internacionales particulares amén de excelente coadyuvante en la formación de normas generales. Los tratados contienen una triple exigencia:
    - 1) Imputabilidad a antes de subjetividad internacional.
    - 2) Origen derechos y obligaciones.
    - 3) Su marco regulador es el Derecho Internacional.
- Convenios**
  - Los convenios internacionales buscan solucionar la colisión de derechos que se origina con los conflictos de jurisdicción para saber cuál es el tribunal y de qué Estado es el competente para ocuparse de resolver las controversias que surgen de las relaciones nacidas del Derecho Internacional Privado